

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 004 -2002-EF/90

Lima, 8 de febrero del 2002

Ref.: Procedimiento para solicitar información estadística y régimen de multas por incumplimiento.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 74 y 76 de su Ley Orgánica y en la Resolución Ministerial 239-93-EF/10, el Banco Central de Reserva del Perú (el Banco), establece las normas generales que regulan el procedimiento para solicitar información con fines estadísticos, la imposición de sanciones para los casos de incumplimiento y los recursos administrativos procedentes contra las resoluciones de multa. Asimismo, por la presente Circular deja sin efecto el procedimiento aprobado mediante la Circular No. 027-95-EF-90.

I. NORMAS GENERALES

1. La información de uso estadístico que requiera el Banco es solicitada por comunicación escrita del Gerente General.
2. Las personas domiciliadas en el país están obligadas a presentar en la Oficina Principal, la información económica o financiera que el Banco les requiera con fines estadísticos, de acuerdo con su Ley Orgánica. Las personas domiciliadas en la jurisdicción de alguna sucursal del Banco podrán optar por entregar la información en dicha sucursal.
3. El Banco fija el tamaño óptimo de la muestra, los plazos, y los formatos con arreglo a los cuales se debe proporcionar la información que requiera. De vencer el plazo inicialmente conferido o la prórroga que se hubiere concedido sin que se presente la información, el Banco procederá a requerir al obligado, a cuyo efecto le concede un nuevo plazo. De persistir el incumplimiento, el Banco quedará facultado a imponer la multa a que se contrae el punto 5 de la presente Circular, salvo que la información recibida de otras personas permita alcanzar el tamaño óptimo de la muestra.
4. Si la información presentada omite consignar algún dato solicitado o adolece de inexactitud a criterio del Banco, se concede un plazo de cinco (5) días hábiles para completarla o subsanarla, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento. De persistir el incumplimiento, el Banco quedará facultado a imponer la multa a que se contrae el punto 5 de la presente Circular, salvo que la información recibida de otras personas permita alcanzar el tamaño óptimo de la muestra.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

2.

5. Las personas que no cumplan con suministrar la información solicitada, proporcionen datos falsos, o incumplan los términos establecidos para su entrega de acuerdo con los puntos 3 y 4, podrán ser sancionadas con multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Cada reiteración posterior derivada del mismo pedido de información dará lugar a la imposición de una multa adicional equivalente a una (1) UIT. El pago de la multa no exime de la obligación de suministrar la información requerida.
6. El importe de la multa se calcula en función de la UIT vigente a la fecha de imposición de la sanción.
7. La imposición de la multa se hace de conocimiento mediante resolución expedida por el Gerente General con indicación de la infracción cometida y el monto de la multa.
8. El plazo para el pago de la multa es de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación respectiva. La interposición de recursos administrativos suspende la cobranza de la multa hasta la culminación del procedimiento.
9. La falta de pago de la multa, dentro de los plazos que correspondan, da origen al cobro de un recargo igual al importe que resulte de aplicar la tasa de interés legal en moneda nacional sobre el monto de la multa, el que se devenga hasta su cancelación.
10. La multa más los intereses deben ser cancelados en la Oficina Principal del Banco o, en su caso, en la sucursal que corresponda.
11. De acuerdo con su Ley Orgánica, la falta de pago de la multa y de los intereses respectivos dentro de los plazos establecidos en la presente Circular, faculta al Banco a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva.
12. Es obligación de las personas públicas o privadas sancionadas con multa poner tal hecho en conocimiento de su más alta autoridad.

II. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

1. Contra la resolución que impone una multa procede la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y de apelación que se sustancian con arreglo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444. No procede el recurso de revisión.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

3.

2. Corresponde al Gerente General resolver sobre las infracciones que puedan cometerse contra lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, la Resolución Ministerial No. 239-93-EF/90 y lo normado en la presente Circular, así como resolver los recursos de reconsideración que se interpongan. El Directorio resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación.

Henry Barclay
Gerente General